



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 591-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de julio de 2023

**EXPEDIENTE** : "AGUILA IMPERIAL 2022", código 07-00044-22

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Clemencia Clara Arocutipa Gonzáles

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "AGUILA IMPERIAL 2022", código 07-00044-22, fue formulado con fecha 01 de julio de 2022, por Clemencia Clara Arocutipa Gonzáles, por una extensión de 1,000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
  2. Por Informe N° 9953-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de octubre de 2022 (fs. 15 a 18), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET advierte que el petitorio minero "AGUILA IMPERIAL 2022" se superpone totalmente al derecho minero vigente "LAS MINAS DEL REY SALOMON", código 67-00105-11 y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "GAVILANES 2011", código 07-00022-11, "AGUILA IMPERIAL", código 67-00041-09, "AMAYLYZ I", código 67-00089-11, "LUCERO2011", código 67-00407-11, "KERIGMA III", código 67-00427-08, y "LEON DEL SUR 2008", código 67-00438-08, los cuales forman parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP), establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.
  3. A fojas 19, se adjunta el plano catastral en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
  4. Por Informe N° 12707-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022 (fs. 25 a 26), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "AGUILA IMPERIAL 2022" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros, declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "AGUILA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN N° 591-2023-MINEM-CM

IMPERIAL 2022" se encuentra superpuesto a un área de no admisión de petitorios mineros y no existiendo área disponible, corresponde declarar su inadmisibilidad.

5. Por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibles el petitorio minero "AGUILA IMPERIAL 2022".
6. Con Escrito N° 07-000068-22-T, de fecha 07 de diciembre de 2022, Clemencia Clara Arocutipá Gonzáles interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.
7. Mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "AGUILA IMPERIAL 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1106-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 22 de diciembre de 2022 (fs. 62).

### II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

8. Efectuó su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en el año 2017 y, a fin de lograr su formalización, ha realizado una serie de trámites, entre otros: i) Presentó el IGAFOM para su aprobación; ii) Presentó ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) una solicitud de autorización de insumos químicos (uso del mercurio), pero fue observada porque su inscripción en el REINFO se encuentra sobre un derecho minero cuya área estaba bloqueada; y iii) Obtuvo la autorización de uso y consumo de combustible por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). Por tanto, espera el levantamiento de las zonas bloqueadas en el departamento de Madre de Dios.

### III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibles el petitorio minero "AGUILA IMPERIAL 2022", se encuentra arreglada a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 591-2023-MINEM-CM**

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
10. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

11. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 9953-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de octubre de 2022, la autoridad minera observa que el petitorio minero "AGUILA IMPERIAL 2022" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros, declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por los derechos mineros extinguidos que se encuentran detallados en el informe antes citado. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "AGUILA IMPERIAL 2022"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
12. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Clemencia Clara Arocutipá Gonzáles contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 591-2023-MINEM-CM**

Dirección de concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Clemencia Clara Arocutipá Gonzáles contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de concesiones Mineras del del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VOCAL-SUPLENTE

  
ING. CARMELO CONDORI CUPÍ  
VOCAL-SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)